REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23706195**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 006, manzana 0007, predio 00001 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE CL 23A, ESTE SERVIDUMBRE, SUR CL 23, OESTE CL 23A**,** cédula catastral **847100100600070000100000000** y NPN **05847010000060007000100000000.** Área Total del lote **766 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 25 N Y CR 23A LO.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23706086**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 006, manzana 0003, predio 00001 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: ESTE 8471001006000300005, ESTE QUEBRADA EL ZACATIN, SUR QUEBRADA EL ZACATIN, SUR CR 25, OESTE CR 25, OESTE TV 24, NORTE TRANSVERSAL 24, NORTE 8471001006000300005**,** cédula catastral **847100100600030000010000000000** y NPN **058470100000600030001000000000.** Área Total del lote **1.524 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CR 25 N 24-04.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23708453**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 014, manzana 0001, predio 00008 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE 8471001014000100007, NORTE 8471001014000100009, NORTE 8471001014000100010, ESTE 8471001014000100007, SUR 8471001014000100018, OESTE 8471001014000100009, OESTE CL 36**,** cédula catastral **84710010140001000008000000000** y NPN **05847010000140001000800000000.** Área Total del lote **281 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 36 N 29-79 LO.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23706473**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 007, manzana 0004, predio 00007 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE CL 27, ESTE 8471001007000400008, SUR 8471001007000400005, OESTE 8471001007000400006**,** cédula catastral **847100100700040000700000000** y NPN **05847010000070004000700000000.** Área Total del lote **130 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 27 N 26-45 LO.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23750324**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 008, manzana 0002, predio 00049 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: OESTE SERVIDUMBRE, NORTE SERVIDUMBRE, ESTE 8471001008000200047, SUR 8471001008000200038**,** cédula catastral **847100100800020004900000000** y NPN **05847010000080002004900000000.** Área Total del lote **62 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 27 N 29-53 LO.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23750323**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 008, manzana 0002, predio 00048 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE CL 27, ESTE SERVIDUMBRE, SUR 8471001008000200042, OESTE 8471001008000200019**,** cédula catastral **847100100800020004800000000** y NPN **05847010000080002004800000000.** Área Total del lote **107 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 27 N 29-58 LO.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23709352**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 006, manzana 0004, predio 00022 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: ESTE 8471001006000400020 , NORTE 8471001006000400002, OESTE CR 25, SUR SERVIDUMBRE**,** cédula catastral **847100100600040002200000000**0 y NPN **05847010000060004002200000000**0**.** Área Total del lote **42 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CR 28 N 24-15 APT 201.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23706659**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 008, manzana 0002, predio 00028 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE 8471001008000200027, ESTE CR 29, SUR 8471001008000200029, OESTE 8471001008000200022**,** cédula catastral **847100100800020002800000000** y NPN **05847010000080002002800000000.** Área Total del lote **96 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CR 29 N 26-55.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23706114**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 006, manzana 0004, predio 00002 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE CL 25, ESTE 8471001006000400010, ESTE 8471001006000400020, SUR 8471001006000400022, OESTE CR 25**,** cédula catastral **847100100600040000200000000** y NPN **05847010000060004000200000000.** Área Total del lote **110 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CR 25 N 24-98.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23708833**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 016, manzana 0002, predio 00033 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE CL 40, NORTE 8471001016000200034, ESTE 8471001016000200034, ESTE 8471001016000200035, SUR 8471001016000200029, OESTE 8471001016000200029**,** cédula catastral **847100101600020003300000000** y NPN **058470100001600020033000000000.** Área Total del lote **1.450 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 40 N 22-85.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23710064**, inmueble en el sector 1, corregimiento 002, barrio 001, manzana 0001, predio 00001 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE 8472002000000400014, NORTE CL 10, ESTE 8472002000000400014, SUR 8472001000000300033, OESTE 8471002001000100002, OESTE CAÑO, OESTE 8471002001000100003**,** cédula catastral **847100200100010000010000000000** y NPN **058470200000100010001000000000.** Área Total del lote **5.944 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 10 N 07-45 LO.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23710014**, inmueble en el sector 1, corregimiento 002, barrio 001, manzana 0002, predio 00004 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: SUR 8472001001000200002, SUR 8472001001000200003, OESTE CL 10, OESTE 8472001001000200003, NORTE CL 10, NORTE 8472001001000200002, ESTE 8472001001000200002**,** cédula catastral **847100200100020000400000000** y NPN **058470200000100020004000000000.** Área Total del lote **310 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 10 N 09-31 LO.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23710041**, inmueble en el sector 1, corregimiento 002, barrio 001, manzana 0005, predio 00008 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE CL 11, ESTE 8471002001000500006, ESTE 8471002001000500007, SUR CL 10, SUR 8471002001000500007, OESTE 8471002001000500009**,** cédula catastral **847100200100050000800000000** y NPN **05847020000010005000800000000.** Área Total del lote **278 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 10 N 10-62/64.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23750111**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 016, manzana 0020, predio 00004 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: ESTE 8472001000002900013, NORTE 8472001000002900013, OESTE CR 21A, SUR 8471001016002000003**,** cédula catastral **847100101600200000400000000** y NPN **058470100001600200004000000000.** Área Total del lote **588 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CR 21A N 43-40/46.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23749975**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 016, manzana 0012, predio 00001 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: ESTE CR 21A, NORTE 847100101600120001800000, NORTE CL 43, OESTE CR 22, SUR 8471001016001200002, SUR 8471001016001200010**,** cédula catastral **847100101600120000100000000** y NPN **058470100001600120001000000000.** Área Total del lote **1.484 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CR 22 N 42-31/39 Y CL 43 N 22-05.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23750198**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 016, manzana 0001, predio 00011 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: OESTE 8471001016000100007, OESTE CL 40, NORTE 8471001016000100006, NORTE CL 40, ESTE 8471001016000100006, ESTE 8471001016000100004, SUR 8471001016000100004, SUR 8471001016000100010, SUR 8471001016000100007**,** cédula catastral **847100101600010001100000000** y NPN **05847010000160001001100000000.** Área Total del lote **71 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 40 N 24-79/81.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23708699**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 014, manzana 0017, predio 00011 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE 8471001014001700013, ESTE 8471001014001700009, ESTE 8471001014001700021, SUR CR 26, OESTE CL 39**,** cédula catastral **847100101400170001100000000** y NPN **05847010000140017001100000000.** Área Total del lote **441 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CR 26 N 38-30 LO.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23708444**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 013, manzana 0007, predio 00004 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE 8471001013000700003, ESTE CR 27, SUR 8471001013000700001, OESTE 8471001013000700001**,** cédula catastral **847100101300070000400000000** y NPN **05847010000130007000400000000.** Área Total del lote **414 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CR 27 N 34A-61 LO.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23708413**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 013, manzana 0006, predio 00002 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE 8471001013000600027, ESTE 8471001013000600030, ESTE 8471001013000600001, SUR CL 34, OESTE 8471001013000600003, OESTE 8471001013000600004**,** cédula catastral **847100101300060000200000000** y NPN **05847010000130006000200000000.** Área Total del lote **109 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CL 34 N 28-12.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía

REFERENCIA: CERTIFICADO CARENCIA REGISTRAL
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE URRAO ANTIOQUIA
RADICADO EN ESTA OFICINA CON TURNO 2024-035-1-3212

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL URRAO ANTIOQUIA EN ATENCIÓN AL ESCRITO

CERTIFICA:

De conformidad con el Programa de Formalización de Tierras Urbanas que adelanta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y para dar aplicabilidad al instructivo 003 del 26 de marzo de 2015.

Primero: con la documentación e información aportada por el usuario: Ficha Predial N° **23705514**, inmueble en el sector 1, corregimiento 001, barrio 003, manzana 0003, predio 00002 y datos del posible propietario del municipio de Urrao – Antioquia.

CUYOS LINDEROS SON: NORTE 8471001003000300014, ESTE CR 32, SUR CL 18, OESTE 8471001003000300028**,** cédula catastral **847100100300030000200000000** y NPN **05847010000030003000200000000.** Área Total del lote **68 m²,** coeficiente de propiedad 0%

Se verificaron los índices de propietarios que se llevan actualmente por medio electrónico de esta oficina (SIR y VUR) y no es posible establecer matrícula inmobiliaria individual, ni de mayor extensión del bien objeto de solicitud del predio ubicado en la dirección **CR 32 N 18-01/03.**

Segundo: el inmueble descrito en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos aportados por el usuario “no folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión alguno” determinándose de esta manera la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, por ende, no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho reales.

Nota: Se exhorta a la entidad municipal de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y haciendo uso de la analogía jurídica que aplica para la prescripción y/o adjudicación de predios rurales, en el entendido que por parte de la entidad municipal debe existir plena certeza, que el inmueble urbano solicitado en adjudicación, debe ser de carácter baldío y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de formalización.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024



JORGE MARIO MESA BETANCUR
Registrador Seccional Urrao – Antioquia

Proyectó: Dayana Mejía